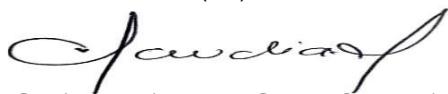


**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, en la fecha paso al despacho el proceso de la referencia informándole que presentaron memorial solicitando cesión de crédito de SCOABANK COLPATRIA a SYSTEMGROUP S.A.S. SIRVASE PROVEER.

Veintinueve (29) de abril del 2022.



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.**

veintinueve (29) de abril del 2022  
INTERLOCUTORIO CIVIL N° 802

Radicación 66682-40-03-002-2020 -00192 - 00  
EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
SCOTIABANK COLPATRIA S.A Vs CARLOS ANDRÉS QUINTERO VÁSQUEZ

Procede el despacho a resolver sobre la CESIÓN DEL CRÉDITO que invoca SCOABANK COLPATRIA a favor de SYSTEMGROUP S.A.S.

**ANTECEDENTES**

El demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A, a través de apoderado presentó demanda EJECUTIVA en contra de CARLOS ANDRÉS QUINTERO VÁSQUEZ, a fin de obtener el pago de unas acreencias representadas en PAGARE, para ello solicitó mandamiento de pago el cual se libró mediante auto del auto interlocutorio No.816 de fecha julio treinta de dos mil veinte.

Que una vez notificada la parte demandada, se dictó auto interlocutorio N° 1165 de seguir adelante con la ejecución de fecha octubre seis de dos mil veinte.

SCOABANK COLPATRIA, allega un escrito mediante el cual suscribe a REFINANCIA S.A. para todos los efectos legales, como titular de los créditos garantías y privilegios de todos los créditos garantías y privilegios que le correspondían a SYSTEMGROUP S.A.S.

**CONSIDERACIONES**

Lo que se tramita en este caso es una cesión de derechos litigiosos consagrada en el Art. 1969 del Código Civil donde se establece “se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente...

Advierte el despacho que en este caso se observa que existe auto de seguir adelante la ejecución, que si bien para la procedencia de la cesión se requiere previa notificación y aceptación del deudor, pues “En la cesión de créditos intervienen tres personas: el acreedor, que es el cedente; el adquirente del crédito, que es el cesionario, y el deudor, aunque éste puede quedar al margen de la convención misma. En efecto, según veremos, su consentimiento no es indispensable para que se perfeccione la cesión, ya que ella, es entre cedente y el cesionario, se efectúa por la entrega del título, pero es inoponible al deudor y a terceros, mientras no sea notificada o aceptada por el tercero, la notificación del deudor, y la explicación de

que su Consentimiento no sea indispensable es que la cesión no lo perjudica en nada, no altera su situación jurídica, pues igual tendrá que cumplir su obligación quienquiera que sea su acreedor." En vista de lo anterior, se procede aceptar la cesión de crédito invocada por SYSTEMGROUP S.A.S y se ordenará comunicar al deudor.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

**Resuelve:**

**PRIMERO:** Aceptar la Cesión del Crédito hecha por SCOTIABANK COLPATRIA S.A a favor de SYSTEMGROUP S.A.S de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, téngase a SYSTEMGROUP S.A.S.<sup>1</sup> como DEMANDANTE cesionario de la obligación que aquí se cobra por SCOTIABANK COLPATRIA S.A en contra de CARLOS ANDRÉS QUINTERO VÁSQUEZ.

Comuníquese al demandado esta decisión para su conocimiento y fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA  
JUEZ**

*Estado 071  
Del 02-05-2022*

---

<sup>1</sup> Sociedad que actúa como apoderada del patrimonio autónomo FC ADAMANTINE NPL cuya vocera administradora es la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.



**Firmado Por:**

**Oscar David Alvear Becerra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d79fd32386c8bf1c1c73536959b996bbd54633ec4d6809c101f714f1d54df4**

Documento generado en 29/04/2022 03:35:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**